



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE PROPONE EL MÉTODO Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA SER APLICADOS A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013**

### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con el número 2677/2012, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos; Jesús Salvador Saldívar Benavides, y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y a los Consejeros Electorales Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al dos mil diecinueve.

La mencionada Legislatura designó como Consejeros Electorales Propietarios a los ciudadanos:

1. AGUILAR VÍQUEZ FIDENCIO
2. CÁNOVAS MORENO VÍCTOR
3. ESQUITÍN LASTIRI ALEJANDRA GUADALUPE
4. GARMENDIA DOMÍNGUEZ JOSÉ GUSTAVO
5. GUERRERO RAMÍREZ ARMANDO
6. LARA GÓMEZ DALHEL
7. LAZCANO PONCE ALICIA OLGA
8. MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS
9. MONTERROSAS ROMÁN PAUL

El cargo de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado recayó en el Consejero Electoral Armando Guerrero Ramírez.

Los mencionados ciudadanos iniciaron el ejercicio de su función a partir del día primero de noviembre del año dos mil doce.

II. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó



a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

III. El mismo día, catorce de noviembre del año dos mil doce, este Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-055/12, a través del cual integró, entre otras, la Comisión Permanente de Organización Electoral en los términos siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
CONSEJERA ELECTORAL ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI
CONSEJERO ELECTORAL VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
CONSEJERO ELECTORAL FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL PAUL MONTERROSAS ROMÁN
CONSEJERA ELECTORAL DALHEL LARA GÓMEZ

IV. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, este Órgano Superior de Dirección tomó el acuerdo número CG/AC-059/12, a través del cual convocó a los aspirantes a los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, estableciendo en su punto de acuerdo SEXTO, lo siguiente:

“SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Comisión Permanente de Organización Electoral para elaborar el método de selección y analizar aplicando dicho método las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales presenten, así como para elaborar la lista de los candidatos idóneos, atendiendo a lo indicado en el considerando número 5 del presente acuerdo.”

V. En fecha quince de noviembre del año dos mil doce, durante el desarrollo de la Sesión de Instalación de la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Organismo, se tomaron los siguientes acuerdos:

“III. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 17 del Reglamento aplicable, reunidos todos los miembros de la Comisión Permanente de Organización Electoral, eligen al Presidente y Secretario de la misma, en los siguientes términos:

A) En uso de la palabra el Consejero Electoral Paúl Monterrosas Román propone al Consejero Electoral Víctor Joaquín Cánovas Moreno, como Presidente de este Órgano Auxiliar, propuesta que es aprobada por Unanimidad de votos.

B) Por lo que respecta a la designación del Secretario de esta Comisión la Consejera Electoral Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, propone al Consejero Electoral Paul Monterrosas Román como Secretario de la misma, propuesta que es aprobada por unanimidad de votos.

...



01/CPOE/151112.- La Comisión Permanente de Organización Electoral, aprueba por unanimidad de votos la designación del Presidente y Secretario de la misma, en términos de lo expuesto en el numeral III del presente instrumento.”

“ACUERDO-02/CPOE/151112: Los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprueban por unanimidad de votos el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de su Presidente, tanto para efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dicha actividades, el cual se encuentra debidamente firmado, formando parte integrante de la presente acta, como Anexo de la misma.”

VI. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, a través del memorándum identificado con el número IEE/CPOE/010/12, el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral comunicó al Secretario del mencionado Órgano Auxiliar, su decisión de delegar la función de Presidente al Consejero Electoral Fidencio Aguilar Viquez.

En la misma fecha, mediante el memorándum IEE/CPOE/SRIO-001/12, el Secretario de la Comisión Permanente de Organización Electoral hizo del conocimiento al Consejero Electoral Fidencio Aguilar Viquez, el contenido del comunicado descrito en el párrafo anterior.

VII. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO-06/CPOE/211112: Una vez realizado el análisis del “Anteproyecto del Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios propietarios suplentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales”, considerando que dicho documento se ajusta a derecho de conformidad a lo argumentado por el Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, los miembros de este Órgano Auxiliar aprueban el mismo y solicitan al Secretario de esta Comisión, remita el Anteproyecto en cuestión al Consejero Presidente del Consejo General, con el objeto que por su conducto se someta a la brevedad a consideración de los integrantes del Consejo General de este Instituto en Mesa de Trabajo y de esta forma se emitan previo a su dictaminación los comentarios, que en su caso se estimen pertinentes al Instrumento en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad.”

VIII. El mismo día, veintiuno de noviembre de dos mil doce, a través del memorándum identificado con el número IEE/CPOE/SRIO-004/12, el Secretario de la Comisión Permanente de Organización Electoral solicitó al Consejero Presidente del Consejo General que en mesa de trabajo sometiera a consideración de los integrantes del Consejo General el “Anteproyecto del Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de



Consejeros Electorales y Secretarios propietarios suplentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales”.

IX. A través del memorándum número IEE/DJ-603/12, de fecha veintidós de noviembre de la anualidad presente el Director Jurídico del Organismo remitió al Presidente en funciones de la Comisión Permanente de Organización Electoral el siguiente documento:

“ANTEPROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS Y SECRETARIOS ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.”

X. En mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de este Instituto propuesta por el Consejero Presidente y celebrada el día veintitrés de noviembre de dos mil doce fue presentado el Anteproyecto en cuestión con la intención de ser analizado e integrar las observaciones realizadas al mencionado instrumento.

XI. El día veintitrés de noviembre del año en curso, durante el reinicio de la sesión ordinaria de fecha veintiuno del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Organización Electoral aprobó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ACUERDO-07/CPOE/211112.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los artículos 5 fracción I, 10 fracción VI y 15 fracción I incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y base en el punto sexto del ACUERDO CG/AC-059/12 del Consejo General de este Instituto, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el “Proyecto del Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales”, así como el Dictamen remitido por el Director Jurídico mediante Memorándum No. IEE/DJ-603/2012 y facultan al Presidente delegado en funciones de esta Comisión, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General, el Dictamen en original, con el objeto que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes, lo anterior por unanimidad de votos.”

XII. Mediante memorándum número IEE/CPOE/015/12, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil doce, el Consejero Presidente en funciones remitió al Consejero Presidente del Organismo el Dictamen materia del presente acuerdo.

XIII. A través del memorándum número IEE/PRE/142/12, notificado el día veintitrés de noviembre del año dos mil doce, el Consejero Presidente de este



Organismo envió el Dictamen en comento al Secretario Ejecutivo a efecto de que se hiciera de conocimiento de los integrantes del Consejo General.

XIV. En fecha veintitrés de noviembre del año dos mil doce, de acuerdo con las instrucciones del Secretario Ejecutivo del Organismo, la Dirección Técnica del Secretariado hizo de conocimiento a los integrantes del Consejo General vía correo electrónico el Dictamen materia de este documento.

XV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron el asunto relativo al presente acuerdo, realizando los comentarios que se consideraron pertinentes, de los cuales se da cuenta en la parte considerativa de este acuerdo.

### CONSIDERANDO

1. En términos de lo establecido por el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."



Asimismo el diverso 79 del Código Comicial Local establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte el artículo 89 fracciones I, II, III, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Determinar las políticas y programas generales del Instituto y, expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

LIII.-Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;\*

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

3. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 89 fracción VIII, 91 fracción IX y 113 fracción II del Código Comicial, es atribución del Consejo General de este Organismo Electoral designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, de entre la lista que al efecto presente el Consejero Presidente.

Por su parte, los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establecen los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que aspiran a ser designados como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado.

Cabe señalar que, si bien el Consejo General a través del Consejero Presidente tiene la atribución de fijar el método de selección de los interesados e integrar el listado con los ciudadanos que se consideren idóneos para fungir como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, la aprobación de dicho documento corresponde a este Órgano Central; por lo tanto, se consideró que con la finalidad de garantizar la correcta integración de los citados órganos transitorios debía crearse un método que asegurara la selección de los ciudadanos idóneos y además que la misma se realizara con base a parámetros objetivos que permitieran garantizar los principios de legalidad y certeza de la función estatal de organizar las elecciones.



En consecuencia de lo anterior, este Órgano Superior de Dirección tomando en consideración lo previsto por el artículo 15 fracción I, incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado determinó, mediante acuerdo número CG/AC-049/12, que la Comisión Permanente de Organización Electoral fuera la encargada de:

- Elaborar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presentándolo para su aprobación al Consejo General.
- Analizar las solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, que se presenten dentro de los plazos que se establecen en la correspondiente convocatoria, aplicando el método de selección que para tal efecto se apruebe.
- Elaborar la lista de los candidatos idóneos para que por conducto del Consejero Presidente de este Organismo se someterá a consideración del Consejo General para su debida aprobación.

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la debida integración de los Órganos Transitorios, salvaguardando los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones.

Bajo ese contexto, la Comisión en referencia atendiendo a la facultad antes señalada remitió a este Consejo General, a través del Consejero Presidente del Organismo, el Dictamen de la Comisión Permanente de Organización Electoral mediante el cual establece el método de selección que se empleará para designar a los Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales para el Proceso Estatal Ordinario 2012-2013, para su aprobación.

El mencionado método contempla que la Dirección de Organización Electoral remitirá a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, cada tercer día el listado de aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en esta Entidad Federativa, con el objeto de que sea publicada dicha relación en la página web del Organismo.

De igual forma contempla que los expedientes de los aspirantes en comento, sean sometidos a la aplicación de tres filtros:

- a) El primero de ellos relativo al cumplimiento de lo establecido en los artículos 112 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI, y 120 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. En el supuesto de que no se cumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, se integrará a la lista de no aptos.



b) El segundo consiste en la realización de un cruce de información entre la base de datos de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales contra las bases de datos que obran en poder de este Organismo, en relación con los ciudadanos que han sido acreditados como Dirigentes, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo 2006-2012; con la finalidad de dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 112, así como las fracciones VII, VIII y IX del artículo 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

c) El tercer y último filtro consiste en descartar a todo aquél aspirante que haya participado en este Instituto en el periodo comprendido de 2007 al 2012 y cuyo desempeño se acredite como deficiente. La base de datos será proporcionada por la Contraloría Interna debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como por la Secretaria Ejecutiva respecto de las constancias que obren en el archivo del Consejo General.

La implementación de los filtros indicados en los párrafos anteriores busca asegurar que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales cumplan con los requisitos legales contemplados en el Código Electoral vigente, así como que en caso de haber participado en ocasiones anteriores no cuenten con antecedentes negativos respecto de su actuación.

Los mencionados filtros observan de manera puntual los requisitos legales exigidos, cuidando que no se impongan mayores cargas a las contempladas en la legislación en la materia, así las cosas, el filtro identificado con el número 2, prevé un periodo que va del año dos mil siete al año dos mil doce, ajustándose a la previsión temporal de seis años establecida en las fracciones VII, VIII y IX de los artículos 112 y 120 fracciones VII, VIII y IX del Código de la materia.

Respecto de este apartado el método establece con precisión las bases de datos que se utilizarán para los efectos del cruce correspondiente.

En cuanto al desempeño deficiente, se prevé de manera puntual que cualquier señalamiento en este apartado debe encontrarse debidamente sustentado en los archivos oficiales tanto de la Contraloría Interna como del Consejo General, esto con la finalidad de que se cuente con los elementos de prueba suficientes para acreditar el desempeño deficiente de algún aspirante. En cuanto a la temporalidad o periodo dentro del cual se aplicará este filtro debe decirse que se prevé la temporalidad de





seis años (2007 a 2012) con la finalidad de respetar el lapso de seis años que se indicó en el párrafo anterior.

De igual forma, el método en comento establece que la Comisión Permanente de Organización Electoral entregará a los integrantes de este Consejo General dos listados de los aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, el primero con los nombres de aquellos ciudadanos que hayan superado los tres filtros y el segundo con los nombres de los ciudadanos que no hayan superado los tres filtros.

Estos se entregarán semanalmente en medio magnético por la Dirección de Organización Electoral a la Comisión Permanente multicitada de forma parcial y, el total, a más tardar el día 21 de diciembre de 2012; estos últimos listados se harán del conocimiento de la ciudadanía en general mediante su publicación en los estrados de la oficina central del Instituto Electoral del Estado a través de la Dirección Técnica del Secretariado.

El método en comento establece además que la Dirección de Organización y la Coordinación de Informática sistematizarán en una base de datos la información que contenga los expedientes de aspirantes.

El método multicitado contempla que de forma paralela se elaborará un listado con las personas que no acrediten los tres filtros señalando el motivo de exclusión.

Con la finalidad de integrar la propuesta que se presentará al Consejo General para la integración de los Consejos Distritales Electorales, asegurando que se seleccione a los que resulten más idóneos, la Comisión Permanente de Organización Electoral diseñó para tal efecto una tabla de ponderación donde se contemplaron los siguientes rubros:

- a) Experiencia electoral; en este apartado se contemplaron tres clasificaciones identificadas con las letras A, B y C, en la ponderación la clasificación identificada con la letra A tendrá el mayor valor y la identificada con la letra C el menor valor.
- b) Escolaridad; en este apartado se contemplaron cuatro clasificaciones identificadas con las letras A, B, C y D, en la ponderación la clasificación identificada con la letra A tendrá el mayor valor y la identificada con la letra D el menor valor.
- c) Ocupación; en este apartado se contemplaron cuatro clasificaciones identificadas con las letras A, B, C y D, en la ponderación la clasificación



identificada con la letra A tendrá el mayor valor y la identificada con la letra D el menor valor.

d) Actividad cívico-sociales; en este apartado se contemplaron dos clasificaciones identificadas con las letras A y B, en la ponderación la clasificación identificada con la letra A tendrá el mayor valor y la identificada con la letra B el menor valor.

Finalmente el método contiene un mecanismo para la presentación de la propuesta final de aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis distritos electorales uninominales a instalarse en el presente proceso electoral estatal ordinario.

Cabe señalar que, atendiendo a lo expresado en el método al que se ha hecho referencia, los expedientes integrados con cada una de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario se pondrán a disposición de los integrantes de este Cuerpo Colegiado, para tal efecto los partidos políticos podrán acreditar por escrito ante la Dirección de Organización Electoral al personal que considere necesario para la consulta de los citados documentos.

En ese entendido, este Cuerpo Colegiado considera que con la finalidad de que sus integrantes cuenten con el plazo necesario para efectuar la revisión a los expedientes en comento, ésta podrá realizarse a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo y hasta el veintiuno de diciembre del año en curso, en un horario de nueve a catorce horas y de diecisiete a veinte horas, en las instalaciones de la mencionada Dirección y ante el personal que el titular de la misma designe para reguardar los expedientes en comento.

También es oportuno indicar que los listados de aspirantes se pondrán a disposición de la ciudadanía a través de la página web del Instituto, así como en los Estrados del inmueble que utiliza este Organismo Electoral.

Asimismo, el plazo para la presentación de las observaciones y valoraciones a la lista de aspirantes por parte de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Organismo y los ciudadanos será hasta el día veintiuno de diciembre del año dos mil doce.

Por lo tanto, una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó el Dictamen materia del presente acuerdo, atendiendo a lo manifestado durante el desarrollo de la mesa de trabajo y lo aprobado en la Sesión Especial del Consejo



General, ambas de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, se determina aprobar el mencionado Documento realizando las siguientes precisiones al mismo:

- a) La Dirección de Organización Electoral de este Organismo remitirá cada tercer día al Consejero Presidente del Consejo General el listado de aspirantes que hayan presentado su solicitud, en dicha base de datos no se agregará los datos correspondientes al cumplimiento de los tres filtros establecidos a través del método aprobado, a efecto de que dicho funcionario lo haga de conocimiento de los integrantes del Consejo General.
- b) Cada seis días, la Dirección de Organización Electoral enviará al Consejero Presidente una base de datos que contenga los campos relativos a: Número Progresivo, Número de Folio, Nombre, Distrito al que aspira, cargo al que aspira, fecha de recepción, experiencia electoral, escolaridad, ocupación, actividad cívico-social, sin aplicar los filtros, a efecto de que dicho funcionario haga de conocimiento de los integrantes del Consejo General tal archivo.
- c) La información que la Unidad Administrativa de Acceso a la Información deberá publicar en la página web de este Instituto, se remitirá a esta por conducto del Consejero Presidente.
- d) La Unidad Administrativa de Acceso a la Información deberá prever lo necesario para que en la página web del Organismo se publique el enlace correspondiente a los listados de aspirantes que hayan presentado su solicitud para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado para el presente proceso electoral; en un término de veinticuatro horas a partir de que reciba los aludidos listados.
- e) La publicación de los listados de los aspirantes que hayan presentado su solicitud para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado que realice la Unidad Administrativa de Acceso a la Información deberá hacerse en la página de inicio del Instituto, lo anterior con el objeto de que la ciudadanía pueda consultar fácilmente los listados publicados.
- f) Dentro del apartado de Ocupación, visible en la tabla de ponderación relativa al Desglose Curricular, el trabajador independiente deberá ser contemplado dentro del rango "B" y no dentro del "C", de igual forma se deberá ajustar el texto a: "Profesionista Independiente". Lo anterior atendiendo a que la ocupación de los aspirantes como profesionista podría implicar mayor capacidad y conocimientos para el desarrollo de las funciones que le correspondan dentro del Proceso Electoral Local.
- g) Las representaciones partidistas podrán nombrar hasta un máximo de ocho personas para la revisión de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros



Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales a instalarse en el presente proceso electoral ordinario, dichas personas podrán ser sustituidas por escrito en cualquier momento.

El mencionado dictamen corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integrante del presente acuerdo, mismo que se aprueba en sus términos con las modificaciones realizadas durante la sesión especial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, debiéndose observar en todo momento las puntualizaciones anotadas en líneas previas.

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 103 fracción XI y 106 fracciones VI y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que instruya a la Dirección de Organización Electoral y a la Coordinación de Informática del Organismo a efecto de que auxilie a la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Instituto en la aplicación del método aprobado con lo mencionado en dicho documento.

De igual forma según lo disponen los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones I y XXIX y 109 bis apartado B, fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente notifique a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Organismo el presente acuerdo, para su debida observancia.

Asimismo, se faculta al Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente acuerdo a la Contraloría Interna del Organismo a efecto de que proporcione a la Comisión Permanente de Organización Electoral la información requerida para el desarrollo del tercer filtro contemplado en el método que se aprueba por este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral de Estado emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo establecido en los considerandos 1, 2, 3 y 4 del presente acuerdo.



**SEGUNDO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba el Dictamen de la Comisión Permanente de Organización Electoral mediante el cual establece el método de selección que se empleará para designar a los Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales para el Proceso Estatal Ordinario 2012-2013, con las modificaciones realizadas durante la sesión especial de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la parte considerativa de esta documental.

**TERCERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado para que instruya a la Dirección de Organización Electoral y a la Coordinación de Informática del Organismo a efecto de que auxilie a la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Instituto, en los términos aducidos en el considerando 4 de este Instrumento.

**CUARTO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente notifique a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Organismo el presente acuerdo, para su debida observancia, en términos del considerando de este acuerdo.

**QUINTO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a su Secretario Ejecutivo notifique este acuerdo al Contralor Interno del Organismo, en los términos establecidos en el considerando 4 de este documento.

**SEXTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DIC/CPOE-001/12

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE EL MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LOS CONSEJEROS Y SECRETARIOS ELECTORALES DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**

### ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante Acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

II. En sesión ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, lo anterior, a través del Acuerdo identificado bajo el número CG/AC-047/12.

III. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **2677/2012** de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y a los Consejeros Electorales Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

IV. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Acuerdo CG/AC-054/12, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Estatal Ordinario dos mil doce- dos mil trece, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de los Ayuntamientos de la Entidad.

En la misma sesión, el Órgano Máximo de Dirección, emitió la Convocatoria dirigida a los interesados para participar como aspirantes a los Cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce-dos mil trece, mediante el acuerdo CG/AC-059/12.

Además los integrantes del Consejo General a través del Instrumento descrito en el párrafo anterior, con el objeto de dotar de los elementos necesarios a la Comisión Permanente de Organización Electoral, en el considerando 5 adicional a las atribuciones



DIC/CPOE-001/12

que le confiere la fracción I del artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, conferirle entre otras la siguiente:

- *Elaborar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presentándolo para su aprobación al Consejo General.*

V. Derivado de la designación de los Consejeros Electorales que ejercerán funciones para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó la nueva conformación de las Comisiones Permanentes, mediante Acuerdo CG/AC-055/12, entre las que destaca la de Organización Electoral, la cual se encuentra conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI
- VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
- FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ
- PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- DALHEL LARA GÓMEZ

VI. En sesión de instalación de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, designando por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Víctor Joaquín Cánovas Moreno, como Presidente y Paul Monterrosas Román, como Secretario de la Comisión antes descrita, aprobando en el mismo acto el "Procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de su Presidente", mediante el siguiente acuerdo:

*"ACUERDO-02/CPOE/151112: Los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprueban por unanimidad de votos el procedimiento a seguir para cubrir las ausencias temporales de su Presidente, tanto para efectos de convocar a sesión como para el desarrollo de dicha actividades, el cual se encuentra debidamente firmado, formando parte integrante de la presente acta, como Anexo de la misma. -----"*

VII. En fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, a través del memorándum identificado con el número IEE/CPOE/010/12 el Presidente de la Comisión Permanente de Organización Electoral comunicó al Secretario de la mencionada Comisión Permanente, su decisión de delegar la función de Presidente al Consejero Electoral Fidencio Aguilar Víquez, con base al inciso b) del Procedimiento para cubrir las ausencia de Presidente.

En la misma fecha, mediante el memorándum IEE/CPOE/SRIO-001/12 el Secretario de la Comisión Permanente de Organización Electoral hizo del conocimiento al Consejero

DIC/CPOE-001/12

Electoral Fidencio Aguilar Víquez, el contenido del comunicado descrito en el párrafo anterior.

VIII. En sesión ordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó entre otros acuerdos el siguiente:

*"ACUERDO-06/CPOE/211112: Una vez realizado el análisis del "Anteproyecto del Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios propietarios suplentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales", considerando que dicho documento se ajusta a derecho de conformidad a lo argumentado por el Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto, los miembros de este Órgano Auxiliar aprueban el mismo y solicitan al Secretario de esta Comisión, remita el Anteproyecto en cuestión al Consejero Presidente del Consejo General, con el objeto que por su conducto se someta a la brevedad a consideración de los integrantes del Consejo General de este Instituto en Mesa de Trabajo y de esta forma se emitan previo a su dictaminación los comentarios, que en su caso se estimen pertinentes al Instrumento en cuestión, lo anterior aprobado por unanimidad."*

IX. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce, a través del memorándum identificado con el número IEE/CPOE/SRIO-004/12 el Secretario de la Comisión Permanente de Organización Electoral solicitó al Consejero Presidente del Consejo General que en Mesa de Trabajo sometiera a consideración de los integrantes del Consejo General el "Anteproyecto del Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios propietarios suplentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales", lo anterior en cumplimiento del ACUERDO-06/CPOE/211112.

X. En Mesa de Trabajo del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto Electoral llevada a cabo el día veintitrés de noviembre de dos mil doce, fue presentado el Anteproyecto en cuestión con la intención de ser analizado e integrar las observaciones realizadas a mencionado instrumento, dando cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Permanente de Organización Electoral descrito en el antecedente VII de este Dictamen.

XI. En el reinicio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce de la sesión ordinaria de fecha veintiuno del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprobó entre otros acuerdos el siguiente:

*"ACUERDO-07/CPOE/211112.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los artículos 5 fracción I, 10 fracción VI y 15 fracción I incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y base en el punto sexto del ACUERDO CG/AC-059/12 del Consejo General de este Instituto, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el "Proyecto del Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales", así como el Dictamen remitido por el Director Jurídico mediante Memorándum No. IEE/DJ-603/2012 y facultan al Presidente delegado en funciones de esta Comisión, para que por su conducto remita al*





DIC/CPOE-001/12

*Consejero Presidente del Consejo General, el Dictamen en original, con el objeto que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes, lo anterior por unanimidad de votos.-"*

### CONSIDERANDO

1. Esta Comisión Permanente de Organización Electoral, fue constituida como ha quedado establecido en los antecedentes **IV** y **V** de este Dictamen, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, contando este Órgano Auxiliar con las atribuciones que le son conferidas por el numeral 15 fracción I del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

2. De conformidad a lo establecido por los artículos 89 fracción VIII y 91 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Órgano Máximo de Decisión de este Instituto Electoral designar a los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, de entre la lista que al efecto le presente como propuesta el Consejero Presidente del mencionado Órgano Colegiado.

Señalando para tal efecto que los aspirantes a Consejeros Electorales que integraran los veintiséis Consejos Distritales, deberán invariablemente cubrir los requisitos que establece el numeral 112 del Código Comicial Local, los cuales a continuación se enumeran:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser originario o residente en el Distrito Electoral de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- d) Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- e) Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- f) Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los seis años anteriores a su designación;
- i) No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;

DIC/CPOE-001/12

- j) No ser ni haber sido Procurador General de Justicia ni del Ciudadano, Secretario o Subsecretario de la administración pública estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la administración pública federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- k) No ser ni haber sido Ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.

Cabe hacer, mención por lo que respecta a los requisitos que establece la Legislación Electoral Local a los aspirantes a ocupar el cargo de Secretario de los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado, deberán reunir además de los requisitos antes citados, el acreditar haber concluido sus estudios en la Licenciatura de Derecho, tal como se desprende de la fracción V del artículo 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

3.- El Código Comicial Local por medio de su numeral 113, dispone que para la designación de los Consejeros Electorales y Secretarios que integraran los Órganos Transitorios Distritales, se observará:

- El Consejo General, a través del Consejero Presidente, será el responsable de emitir la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, establecer el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos, para su designación; y
- De la lista que el Consejero Presidente presente al Consejo General, éste designará a los Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General con derecho a ello.

4. Con la finalidad de eficientar el ejercicio de la atribución que le confiere el Código de Instituto y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al Consejo General de este Organismo Electoral a través de la fracción VIII del dispositivo legal 89, el Órgano Colegiado antes mencionado a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-059/12, descrito en el antecedente V de este Instrumento, le confirió a esta Comisión Permanente de Organización Electoral, las siguientes atribuciones:

- Elaborar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presentándolo para su aprobación al Consejo General.
- Analizar las solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, que se presenten dentro de los plazos que se establecen en la correspondiente convocatoria, aplicando el método de selección que para tal efecto se apruebe.
- Elaborar la lista de los candidatos idóneos para que por conducto del Consejero Presidente de este Organismo se someterá a consideración del Consejo General para su debida aprobación.

De manera que, en el Método en cita, se establecen tres filtros que deberán de aplicarse a los expedientes de los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, consistiendo el primero de ellos en la revisión de los requisitos contemplados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI de los numerales 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; asimismo en un segundo filtro, se procederá a realizar el cruce de los datos de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales en el Estado, con la información contenida en la base de datos de los ciudadanos que han sido acreditados como Dirigentes, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo del año dos mil seis al dos mil doce, lo anterior para corroborar que los aspirantes no hayan participado con dicho carácter en el mencionado periodo, tal como lo establecen las fracciones VII, VIII y IX de los dispositivos legales antes apuntados, tomando las previsiones necesarias para asentar que no se trate de una homonimia; concluyendo la revisión de los expedientes con un último filtro, el cual consistirá en descartar a los aspirantes que hayan participado en este Organismo Electoral en el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce y cuyo desempeño haya sido deficiente, con base en el soporte documental proporcionado por la Contraloría Interna y la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral.

Por lo anterior, la Comisión Permanente de Organización Electoral, entregará a los integrantes del Consejo General de este Instituto, los listados de los aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales; para ello, la Dirección de Organización Electoral entregará a la Comisión Permanente de Organización Electoral, de manera semanal y en medio magnético dichos listados de manera parcial, y el total, a más tardar el veintiuno de diciembre de dos mil doce. Estos últimos, se harán del conocimiento de la ciudadanía en general mediante su publicación en los estrados de la oficina central del Instituto Electoral del Estado a través de la Dirección Técnica del Secretariado, en este mismo sentido, la Dirección de Organización Electoral proporcionará a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, la citada información para efecto de que se publique en la pagina web de este Organismo Electoral.

En ese sentido esta Comisión Permanente de Organización Electoral presenta el Método de selección para la elaboración del listado de Aspirantes a integrar los veintiséis Consejeros Distritales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario dos mil doce-dos mil trece, mismo que corre agregado al presente Dictamen como parte integrante del mismo (**ANEXO ÚNICO**), instrumento que reúne los elementos de juicio y resultados que, con el método con que fueron obtenidos y por la revisión que del mismo hicieron los Integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral, se considera como la base para sustentar y formular el listado que presentará el Consejero Presidente al Consejo General de este Organismo Electoral, contribuyendo a que en la integración de los Consejeros Distritales Electorales se garantice la aplicación a los principios rectores de la función encomendada a este Instituto Electoral del Estado.

5. El artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General, informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Permanente de Organización Electoral, deberá facultar a su Presidente para dichos efectos.

Por lo fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Organización Electoral, emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Organización Electoral es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos **1 y 2**, de este Dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Organización Electoral aprueba en sus términos el Método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis consejos distritales electorales para el Proceso Electoral Estatal ordinario dos mil doce-dos mil trece, según lo dispuesto por los puntos considerativos números **3 y 4** del presente Instrumento.

**TERCERO.-** La Comisión Permanente de Organización Electoral, faculta a su Presidente para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos del considerando **5** de este Dictamen.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de esta Comisión Permanente de Organización Electoral, en el reinicio de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce de la sesión ordinaria de fecha veintiuno del mismo mes y año.

**PRESIDENTE EN FUNCIONES**



**FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**SECRETARIO**

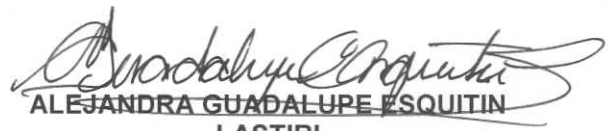


**PAUL MONTERROSAS ROMÁN  
CONSEJERO ELECTORAL**

**INTEGRANTES**



**DALHEL LARA GÓMEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



**ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN  
LASTIRI  
CONSEJERA ELECTORAL**





Instituto Electoral del Estado

PUEBLA  
**VOTA**  
7 de Julio 2013  
AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS

# ANEXO ÚNICO



**MÉTODO DE SELECCIÓN QUE SE EMPLEARÁ PARA DESIGNAR A LOS CANDIDATOS IDÓNEOS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS VEINTISÉIS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES**

La Comisión Permanente de Organización Electoral propone desarrollar las siguientes actividades:

1. La Dirección de Organización Electoral (DOE) enviará a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto, cada tercer día el listado de aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los 26 Consejos Distritales Electorales para su publicación en la página web de este organismo electoral, haciéndolo constar por escrito, entregando copia de dichas constancias a la Comisión Permanente de Organización Electoral.

El listado deberá contener la siguiente información:

- Número progresivo,
- Número de folio,
- Nombre,
- Distrito,
- Cargo al que aspira; y
- Fecha de recepción.

2. A los expedientes de los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, se les aplicarán los siguientes filtros:



- Primer filtro: Consistirá en la revisión de expedientes de los aspirantes a fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 112 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI, y 120 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X y XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el supuesto de que no se cumpla con alguno de los requisitos antes mencionados, se integrará a la lista de no aptos.
- Segundo filtro: Consistirá en realizar cruce de información entre la base de datos de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales Electorales contra las bases de datos que obran en poder de este Organismo, en relación con los ciudadanos que han sido acreditados como Dirigentes, Candidatos y Representantes de Partidos Políticos correspondientes a los Procesos Electorales Locales y Federales comprendidos en el periodo 2006-2012.

Las bases de datos señaladas en el punto que antecede, consistirán en las listas de representantes generales y ante mesas directivas de casilla en el Estado de Puebla de los Procesos Electorales Federales 2006-2012, la lista de representantes de partidos políticos ante Consejo Local y Distritales del Estado de Puebla de los Procesos Electorales Federales 2006-2012.

Así como, de los representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla en el Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales Ordinarios 2007 y 2009, y extraordinarios 2008 y 2011. De los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General, los Consejos Distritales y Consejos Municipales del Estado de Puebla de los Procesos Electorales Estatales 2007 y 2009, y Extraordinarios 2008 y 2010.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las fracciones VII, VIII y IX del artículo 112, así como las fracciones VII, VIII y IX del artículo 120 del



Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en concordancia con la temporalidad de seis años fijada en dichos dispositivos normativos; previa corroboración de que no se trate de una homonimia.

- Tercer filtro: Consistirá en descartar a todo aquél aspirante que haya participado en este Instituto en el periodo comprendido de 2007 al 2012 y cuyo desempeño se acredite fue deficiente. La base de datos será proporcionada por la Contraloría Interna debiendo contar con soporte documental que sustente lo anterior; así como por la Secretaría Ejecutiva respecto de las constancias que obren en el archivo del Consejo General.

Las observaciones serán valoradas por los integrantes de esta Comisión en coordinación con las áreas involucradas.

3. La Comisión Permanente de Organización Electoral, entregará a los integrantes del Consejo General de este Instituto los listados de los aspirantes a Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales como se detallan a continuación:

- I. Listado con los nombres de aquellos ciudadanos que hayan superado los tres filtros por cargo a ocupar (Consejeros Electorales y Secretarios); y
- II. Listado con los nombres de los ciudadanos que no hayan superado los tres filtros por cargo a ocupar (Consejeros Electorales y Secretarios).

Estos se entregarán semanalmente en medio magnético por la DOE a la Comisión Permanente de Organización Electoral de forma parcial y, el total, a





más tardar el día 21 de diciembre de 2012; estos últimos listados se harán del conocimiento de la ciudadanía en general mediante su publicación en los estrados de la oficina central del Instituto Electoral del Estado a través de la Dirección Técnica del Secretariado, en este mismo sentido la DOE proporcionará a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Instituto la citada información para su publicación en la página web de este organismo electoral.

Cada listado deberá contener la siguiente información:

- Número Progresivo;
  - Número de folio;
  - Nombre;
  - Distrito al que aspira;
  - Cargo al que aspira; y
  - Fecha de recepción.
4. Con el apoyo conjunto de la DOE y la Coordinación de Informática (CIN) de este Instituto, se sistematizará en una base de datos diseñada para tal fin, la información que contengan los expedientes de los aspirantes. Esta actividad se realizará en orden progresivo por Distrito y número de folio, la captura de la información se hará desde el momento que los expedientes de los aspirantes obren en poder de la DOE.
5. Los integrantes del Consejo General de este Instituto podrán realizar la consulta de los expedientes cuyos datos hayan sido capturados, esta labor la podrán realizar hasta el 21 de diciembre del presente año, respetando el horario de labores aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el Acuerdo CG/AC- 057/12.

Los Partidos Políticos mediante sus representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral podrán autorizar, por escrito ante la DOE al personal que consideren necesario para realizar esta actividad.



La revisión se realizará en la oficina que ocupa la DOE de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. y de 17:00 a 20:00 hrs.; ante la presencia del personal que designe el Director de la unidad antes mencionada, quien será la responsable de resguardar dichos expedientes.

6. Los tres filtros se aplicarán paralelamente a la sistematización de los datos, conformándose un listado de aquellos aspirantes descartados, asentándose los motivos de su exclusión.
7. Se hará una revisión de los expedientes de los aspirantes que hayan superado los tres filtros, con la finalidad de obtener los elementos necesarios que permitan determinar la idoneidad de los aspirantes para obtener los cargos de Consejeros y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales.

Para ello los integrantes de la Comisión utilizarán como referencia la siguiente tabla donde el rango A es el mayor y D es el menor.

DESGLASE CURRICULAR					
Experiencia Electoral		Escolaridad	Ocupación	Actividad Cívico-Sociales	
Auxiliar Electoral, Capacitador Asistente Electoral, Analista, Supervisor, Coordinador de Organización o Capacitación, Funcionario Electoral.	A	Estudios de nivel superior (licenciatura o posgrado)	A	Mando superior en: Actividad comercial, actividad empresarial, empleado del sector público o privado.	A
Funcionario de Mesa Directiva de Casilla	B	Bachillerato concluido o carrera técnica	B	Mando medio en: Actividad comercial, actividad empresarial, empleado del sector público o privado.	B
Sin experiencia	C	Primaria concluida o Secundaria	C	Agricultor, trabajador independiente, labores del hogar, actividad comercial, empresarial, empleado del sector público o privado.	C
		Primaria inconclusa	D	Sn ocupación	D

Nota: Serán tomados en cuenta tanto aquellos ciudadanos que cuenten o no con experiencia electoral, esto con el propósito de garantizar lo referido en el numeral 8 del presente método.



Experiencia Electoral.

- a) Será tomada en cuenta la experiencia electoral adquirida del año dos mil seis a la fecha de la presentación de la solicitud.
  
- b) Se tendrá por comprobada con copia simple del nombramiento, reconocimiento, diploma, carta constancia, credencial o recibo de pago expedido por la Autoridad Electoral correspondiente, ya que las mismas avalan la vinculación del ciudadano con la función estatal o federal de organizar las elecciones.
  
- c) Solamente se considerará la experiencia electoral, entendida ésta como la actividad desarrollada en la primera columna referente de las categorías A y B del recuadro que antecede, de aquellos aspirantes que hayan ocupado cargos de propietario por lo que no serán considerados para estos fines, los que presenten nombramientos como funcionarios electorales suplentes, salvo que demuestren haber entrado en funciones con alguno de los comprobantes enunciados en el inciso b) de este apartado.
  
- d) En el rubro de funcionario electoral se considerará a todos aquellos aspirantes que se encuentren en el supuesto de lo establecido en el artículo 2 fracción VIII del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Electoral del Estado, o su equivalente a nivel federal.

Escolaridad.

- a) Se entenderá por comprobado el nivel escolar básico de primaria y secundaria, mediante la presentación de copia simple del certificado correspondiente expedido por la institución educativa.



- b) Los estudios medios superiores como es el bachillerato o carrera técnica, se tendrán por acreditados al presentar copia simple del certificado correspondiente.
- c) Si el aspirante sustenta estudios parciales o totales de nivel superior (licenciatura o posgrado), lo podrá acreditar mediante copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: constancia de estudios, título, carta de pasante, acta de examen profesional, cédula profesional o certificado de conclusión de estudios.

Ocupación.

- a) Se tomarán en cuenta los empleos que manifieste haber ocupado el aspirante del mes de julio del año dos mil seis a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) De acuerdo a la convocatoria, no será necesario entregar constancia en el rubro de ocupación; cuando en el currículum no indique la misma, se tomarán en cuenta los documentos que hagan constar esta.
- c) Para efectos de la aplicación de este método se entenderá como mando intermedio a quien ocupe los cargos de: Subdirector, Subgerente, Jefe de Departamento, Jefe de Oficina, Jefe de Dirección, Coordinador, Supervisor o Análogos.



- d) Se considera como mando superior a quien ocupe los cargos de: Director, Gerente, Administrador, Presidente o Propietario de la empresa<sup>1</sup>.

Actividad Cívico- Social.

Se define ésta como aquellas acciones que desarrolla un ciudadano de modo individual o colectivo, referentes a la defensa de las libertades públicas y los valores de la democracia en el marco del Estado de Derecho.

- a) Se tomarán en cuenta las actividades que manifieste haber realizado el aspirante del año dos mil seis a la fecha de la presentación de la solicitud.
- b) Se tendrá por acreditado con lo señalado por el aspirante, bajo protesta de decir verdad, en su currículum vitae, ya que dicha declaración obliga a una prueba en contrario. También será considerado aquel aspirante que presente constancia de dicha actividad.
8. Con el propósito de garantizar la experiencia electoral y la inclusión de nuevos ciudadanos interesados en colaborar en la conformación de los Órganos en comento, se buscará que la propuesta final contenga ambas características, tanto para propietarios como suplentes; y se seguirá la siguiente metodología:
- a) Se identificarán dos listados de los aspirantes, uno con los nombres de quienes cuenten con experiencia electoral y el segundo de quienes no

<sup>1</sup> Cfr. RODRÍGUEZ, Valencia Joaquín; *Introducción a la administración con enfoque de sistemas*, editorial ecafsa, cuarta reimpresión, México, 2000, página 515-516.



cuenten con ella, cuya ponderación se hará conforme a lo dispuesto en el punto 7 del presente instrumento acerca de la idoneidad de los aspirantes para obtener los cargos a que se refiere este método. Una vez aplicado el mencionado criterio, los listados se entregarán a más tardar el día 21 de diciembre de 2012 a los integrantes del Consejo General.

- b) Para el caso de los Secretarios de los Consejos Distritales serán propuestos un propietario y un suplente, considerando indistintamente a los aspirantes con experiencia electoral y a los aspirantes sin ella.
  - c) En el caso de que un aspirante haya aplicado para ambos cargos, esto es, Consejero y Secretario, y cumpla con los requisitos para ser Secretario será considerado en primera instancia para conformar el listado de secretarios.
  - d) En los casos en que un aspirante haya presentado dos solicitudes, se tomará en cuenta solamente la documentación correspondiente al último folio.
9. Por cada Distrito se elaborará una lista que contenga la propuesta correspondiente, procediendo de la siguiente manera:
- a) La Comisión Permanente de Organización Electoral sesionará con el objeto de aprobar el listado que se presentará al Consejero Presidente del Consejo General, a dicha sesión se correrá invitación a los integrantes del Consejo General.
  - b) Una vez que quede conformada la propuesta de integración para cada Consejo Distrital Electoral, se imprimirá un tanto, que firmarán los integrantes de la Comisión.

- c) El documento original obrará en resguardo de la Presidencia de esta Comisión, hasta hacerlo llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- d) El listado en mención se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General una vez aprobado por este Órgano Auxiliar y deberá ser circulado a los mismos, previo a su aprobación por el Pleno del Consejo General.
10. Todos aquellos aspirantes que hayan superado los tres filtros y no hayan sido designados como Consejeros Electorales o Secretarios Propietarios o Suplentes, conformarán la **lista de reserva** del cargo al que hayan aspirando, la cual será considerada en caso de ser necesario tomando en cuenta los criterios del presente método.
11. De conformidad a lo estipulado en los artículos 6 y 7 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Partidos Políticos y los Ciudadanos, por la corresponsabilidad que tienen en el Proceso Electoral Local, podrán realizar **observaciones** y valoraciones referidas a la lista de aspirantes las cuales deberán ser presentadas por escrito y dirigidas a esta Comisión Permanente, acompañando en su caso las pruebas correspondientes a más tardar el día 21 de diciembre de 2012 a las 20:00 horas.
- Esta disposición se hará del conocimiento de la ciudadanía, mediante su publicación en los estrados y en la página web de este Instituto.
12. Esta Comisión faculta a su Presidente para que una vez aprobado el Dictamen que contenga la lista de los ciudadanos seleccionados a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, lo remita al Consejero Presidente del Consejo General para los efectos conducentes.

13. La Comisión Permanente de Organización Electoral tomará los acuerdos necesarios para garantizar la adecuada aplicación del método.
14. Los casos no previstos en el presente documento, serán resueltos por los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral.

Consejero Electoral



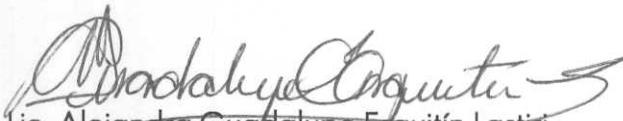
Dr. Fidencio Aguilar Víquez  
Presidente en Funciones de la Comisión

Consejero Electoral



Mtro. Paul Monterrosas Román  
Secretario de la Comisión

Consejera Electoral



Lic. Alejandra Guadalupe Esquivel Lastiri  
Integrante de la Comisión

Consejera Electoral



Lic. Dalhel Lara Gómez  
Integrante de la Comisión